

ALVARO NAVARRETE LOPEZ
ABOGADO

Señora Juez

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

REFERENCIA: PROCESO DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM

DEMANDANTE: MARIA ANSOLA ORDOÑEZ URBANO

DEMANDADO: LUCIA BOLAÑOS, RUBIELA BOLAÑOS, GABRIEL BOLAÑOS y LIBARDO BOLAÑOS

RADICADO: 19001-31-10-001-2018-00545-00

ALVARO NAVARRETE LOPEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.- 6.497.857 expedida en Tuluá (Valle) y Tarjeta Profesional Nro.- 170766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM de los señores LUCIA BOLAÑOS, RUBIELA BOLAÑOS, GABRIEL BOLAÑOS y LIBARDO BOLAÑOS en calidad de herederos ciertos (Hermanos) del causante MISAEL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), mediante el presente escrito, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito contestar la demanda presentada y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **Al primero:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los herederos ciertos del causante MISAEL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

2. **Al segundo:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los herederos ciertos del causante MISAEL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), no tengo ninguna información sobre la convivencia de la demandante con el difunto señor MISAEL BOLAÑOS SOLARTE, ni con respecto a las causas de su fallecimiento, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, además de que no es cierto de que hubiese fallecido en la ciudad de Popayán (Cauca), ya que de acuerdo al registro civil de defunción aportado en la demanda, se indica que ocurrió Purace (Coconuco).

ALVARO NAVARRETE LOPEZ
ABOGADO

3. **Al tercero:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los herederos ciertos del causante MISAEOL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

4. **Al cuarto:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los herederos ciertos del causante MISAEOL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

5. **Al quinto:** No es cierto ya que como fue expuesto por la demandante en el interrogatorio rendido ante el despacho, el causante MISAEOL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), si tiene herederos ciertos, siendo éstos los hermanos LUCIA BOLAÑOS, RUBIELA BOLAÑOS, GABRIEL BOLAÑOS y LIBARDO BOLAÑOS, mismos que fueron vinculados como sujetos pasivos de esta actuación.

6. **Al sexto:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los herederos ciertos del causante MISAEOL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo.

7. **Al séptimo:** Es parcialmente cierto,

Es cierto que los señores MISAEOL BOLAÑOS BOLAÑOS y EMPERATRIZ SOLARTE DE BOLAÑOS, fallecieron en las fechas descritas por la demandante de acuerdo a los registros civiles de defunción presentados.

No es cierto que se desconociera de la existencia de otros familiares del señor causante MISAEOL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), ya que la demandante declaró sobre la existencia de los hermanos LUCIA BOLAÑOS, RUBIELA BOLAÑOS, GABRIEL BOLAÑOS y LIBARDO BOLAÑOS.

8. **Al octavo:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de los herederos ciertos del causante MISAEOL BOLAÑOS SOLARTE (Q.E.P.D), no tengo ninguna información sobre lo relatado por la demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, además porque no fue aportada con la demanda, la junta médico laboral que menciona la demandante.

ALVARO NAVARRETE LOPEZ
ABOGADO

9. **Al noveno:** Es cierto de acuerdo a la documentación aportada por la demandante, emanada de la aseguradora ARL Positiva.

FRENTE A LAS PRETENCIONES:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, frente a las pretensiones manifiesto lo siguiente:

AL PRIMERO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

AL SEGUNDO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **LA GENÉRICA O INNOMINADA.** Las que la ilustre juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS.

Sírvase decretar y tener como pruebas, las relacionadas en el capítulo de las pruebas de la demanda.

ANEXOS.

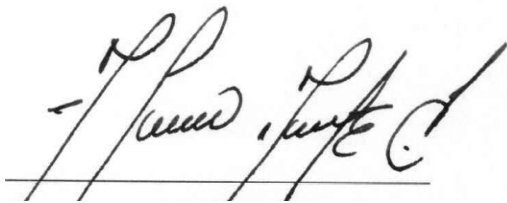
Copia de este escrito para traslado y archivo del juzgado.

ALVARO NAVARRETE LOPEZ
ABOGADO

NOTIFICACIONES

- A la demandante y apoderada en las direcciones electrónicas que aparecen en el libelo de la demanda.
- Al suscrito en la Transversal 9 Nro. 56N-78 Condominio Monserrat casa 40 de Popayán, celular 3152677413, email: antares577@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Navarrete Lopez', is written over a horizontal line.

ALVARO NAVARRETE LOPEZ

C. C. Nro. 6.497.857 expedida en Tuluá (Valle)

T.P. Nro. 170.766 DEL C.S DE LA JRA.